

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 NUM. 29,276

Poder Legislativo

DECRETO No. 111-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las actividades bananeras y mineras són altamente productivas y en consecuencia significativas en la generación de empleo y de divisas para la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad crear condiciones que contribuyan a incentivar la producción nacional y a simplificar las relaciones entre productores y exportadores de banano.

CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de globalización y de apertura de la economía, es necesario fortalecer la competitividad de la oferta exportable de Honduras, mediante la eliminación de aquellos tributos que todavía afectan a rubros de exportación como bananos y minerales.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adecuación del Sistema Tributario a las actuales circunstancias de apertura y globalización de la economía, a fin de incentivar la inversión tanto nacional como extranjera y al mismo tiempo propiciar la diversificación de los rubros de exportación.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Reformar el Artículo 6 del Decreto No. 57-91 del 22 de mayo de 1991, el que se leerá así:

"ARTICULO 6.- Las exportaciones de banano provenientes de áreas nuevas, rehabilitadas o resembradas por productores no exportadores comprendidos en la definición contenida en el inciso a) del Artículo 2, recibirán de parte de los exportadores un incentivo adicional al precio de venta pactado que será equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$.0.50) por caja de banano de 40 libras exportada durante un término de tres (3) años y del equivalente a treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$.0.30) por caja exportada por otros tres años.

El plazo del beneficio es de seis (6) años completos, contado a partir de las fecha de la primera exportación proveniente de áreas nuevas, rehabilitadas o resembradas.

Si durante el período del beneficio del incentivo, el área beneficiada es dañada por fenómenos naturales, enfermedades o pestes, sobre el porcentaje dañado se interrumpirá el período de goce del beneficio a partir de la fecha que se produjo el daño, debiéndose reanudar a partir de la fecha de la primera exportación proveniente del área dañada hasta completar los seis (6) años de beneficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las áreas de producción que sean dañadas total o parcialmente a consecuencia de fenómenos naturales, enfermedades y pestes y que fuesen nuevamente rehabilitadas o resembradas, tendrán derecho a que se les otorgue, el beneficio de los incentivos de conformidad al presente Decreto, siempre y cuando al momento de ocurrir la destrucción o daño hubiese expirado el período de seis (6) años de beneficios de que hubiese estado gozando el área.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio emitirá una resolución a petición de la parte interesada a efecto de regular el inicio, suspensión, completación y caducidad del plazo para el goce del beneficio otorgado.

El valor del incentivo adicional pagado por los exportadores será deducible como gasto en la determinación de la renta neta gravable del Impuesto Sobre la Renta".

Pasa a la página # 2

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO

No. 111-2000.....	Agosto, 2000.....	1-2
No. 112-2000.....	Agosto, 2000.....	2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDOS

No. 306 SRH Y 307-SRH.....	Febrero, 2000.....	12
No. 168-SRH-y 312-SRH.....	Febrero, 1998.....	14

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

No. 767-98.....	Julio, 1998.....	28
No. 765-98.....	Julio, 1998.....	3

AVISOS

Comerciantes Individuales.....	4-7
Título Supletorio.....	8
Constituciones de Sociedad.....	9-11
Varios.....	12
Marcas de Fábrica/Marcas de Servicio.....	15-28

ARTICULO 2.—Derogar los impuestos a la exportación de minerales metalíferos, escorias, cenizas, demás metales y sus concentrados, contenidos en el Decreto No. 213-87 del 29 de noviembre de 1987 y sus reformas, Título II (Arancel de Exportación) que comprende Partidas, Subpartidas e Incisos Arancelarios a la Exportación de estas mercancías.

ARTICULO 3.—Se deroga el Decreto No. 28-91 del 21 de marzo de 1991 y sus reformas, Ley de Conversión del Impuesto Bananero, que contiene el gravamen a la exportación de banano.

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de agosto del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de agosto del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES